



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 – 00127

Proceso: fijación de cuota alimentaria

Demandante: LAUREL BRIGGITTE BONILLA CACERES

Demandado: EDWAR ANTONIO TOVAR SEDANO

Entra el despacho a avocar conocimiento del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por LAUREL BRIGGITTE BONILLA CACERES contra EDWAR ANTONIO TOVAR SEDANO, y a favor de la menor ASHLEY SOFIA TOVAR BONILLA, en consecuencia:

**RESUELVE**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de la menor ASHLEY SOFIA TOVAR BONILLA propuesta por LAUREL BRIGGITTE BONILLA CACERES contra EDWAR ANTONIO TOVAR SEDANO.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado EDWAR ANTONIO TOVAR SEDANO, por el término de diez (10) días para que la conteste previa notificación personal de este auto y entrega del traslado respectivo.

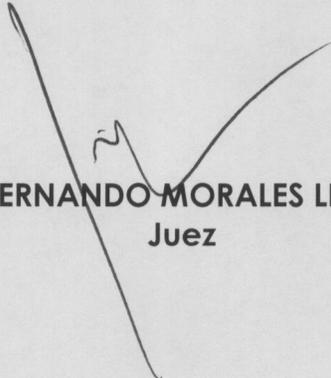
TERCERO. A la demanda imprímasele el trámite establecido en el artículo 390 y ss. Del C. G. P., Código del Menor y demás normas concordantes.

CUARTO. Decretar como medida cautelar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que devenga el ejecutado como empleado de la PSICOLA EL TRIUNFO S.A.S., (incluyendo primas, bonificaciones y demás factores que conforman el salario devengado).

Por lo anterior, realícese el correspondiente oficio dirigido al pagador o a quien haga sus veces de la PSICOLA EL TRIUNFO S.A.S ubicado en el municipio de Ambalema.

CUARTO. Téngase a la señora LAUREL BRIGGITTE BONILLA CACERES identificada con C.C. No. 1.106.713.548, con facultades para actuar en causa propia de conformidad con el artículo 29 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE,



**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez